



Consejo Local Electoral

IEEN-CLE-122/2017

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A CONSEJERO PROPIETARIO, CONSEJERA SUPLENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE COMPOSTELA, CONSEJERO PROPIETARIO Y CONSEJERO SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE DEL NAYAR, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero del año 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. Con fecha 23 de mayo de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 10 de junio de 2016, fue publicado en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Nayarit", en materia político-electoral.
4. Con fecha 7 de septiembre de 2016, en uso de su facultad de atracción el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en cuyos artículos del 20 al 23 establece el procedimiento de designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales.
5. El 5 de Octubre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit".
6. Con fecha 19 de octubre de 2016 en sesión extraordinaria del Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, se aprobó el Acuerdo **IEEN/CLE-017/2016**, por



Consejo Local Electoral

el que “se aprobó el procedimiento y la convocatoria para la designación de Presidentas y Presidentes, de Consejeras y Consejeros propietarios y propietarios, y suplentes integrantes de los Consejos Municipales Electorales del Estado de Nayarit”.

7. En la misma sesión del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit se aprobó “la integración de la Comisión Temporal de Seguimiento y Ejecución del procedimiento de designación de las Presidentas y Presidentes, de las Consejeras y Consejeros propietarios y suplentes integrantes de los Consejos Municipales Electorales del Estado de Nayarit”, que actuarán durante el Proceso Local Electoral 2017”, mediante Acuerdo identificado como **IEEN/CLE-018/2016**.

8. Con fecha 24 de noviembre de 2016 se aprobó el Acuerdo **IEEN-CLE-031/2016** por el cual se aprueban las listas preliminares de aspirantes que cumplen y no cumplen con los requisitos, así como los que fueron requeridos con apercibimiento, grupos de trabajo y calendario de entrevistas.

9. Con fecha 7 de enero de 2017 mediante Sesión Solemne, dio inicio el Proceso Local Electoral en el Estado de Nayarit.

10. Con fecha 28 de enero de 2017, la Comisión Temporal de Seguimiento y Ejecución del procedimiento de designación de los integrantes de los Consejos Municipales Electorales, aprobó el Acuerdo **CTSE/001/2017**, mediante el cual se aprueban los dictámenes y propuestas de integrantes de los Consejos Municipales Electorales, para poner a consideración de la Presidencia del Consejo Local Electoral.

11. Con la misma fecha señalada en el punto anterior la Comisión Temporal de Seguimiento y Ejecución del procedimiento de designación de los integrantes de los Consejos Municipales Electorales, mediante oficio **IEEN/CTME/001/2017** remitió a la Presidencia de este Instituto el Acuerdo aprobado **CTSE/001/2017**, los veinte dictámenes que acompañan la propuesta de integrantes de cada uno de los Consejos Municipales Electorales y los 139 expedientes integrados por cada uno de los ciudadanos que son propuestos para los veinte Consejos Municipales Electorales.

12. Con fecha 31 de enero del presente año el Consejo Local Electoral emitió el Acuerdo **IEEN-CLE-019/2017** por el cual se integran los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017.

13. Con la misma fecha señalada en el punto anterior el Consejo Local Electoral emitió el Acuerdo **IEEN-CLE-020/2017** mediante el cual se designan a los Consejeros Electorales Presidentes y Consejeros Electorales Suplentes de los presidentes de los veinte Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017.

Consejo Local Electoral

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero y segundo, Base V, apartado C; 116, Base IV, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se determinan las atribuciones que le corresponde desempeñar a los Organismos Públicos Locales dentro del marco del nuevo sistema nacional de elecciones creado a partir de la reforma Constitucional aprobada en febrero de 2014, con el objeto de estandarizar la organización de las elecciones federales y locales e incrementar los niveles de calidad de la democracia; y se establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de esta Constitución, y que ejercerán sus funciones en las materias de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, la educación cívica, la preparación de la jornada electoral, la impresión de documentos, la producción de materiales electorales, el escrutinio y cómputo en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, el cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, los resultados preliminares, las encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral y conteos rápidos, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la ley de la materia.

II. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal, refiere que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

III. Que de conformidad en lo dispuesto con el artículo 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos de lo previsto en la Constitución Federal, esta misma ley, así como las Constituciones y las leyes locales.

IV. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la referida Ley, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

V. Que el artículo 1 del Reglamento de Elecciones, dispone que su objeto es la regulación de las operaciones de los actos y actividades vinculadas al desarrollo del Proceso Electoral y su observancia será general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral y para los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas, partidos



Consejo Local Electoral

políticos, candidatos independientes, candidatos, así como personas físicas o morales vinculadas a alguna etapa del desarrollo del proceso electoral.

VI. Que el artículo 4, inciso h), del Reglamento de Elecciones, estipula los criterios establecidos para la designación de Consejeros Electorales Municipales, mismos que son de carácter obligatorio para los Organismos Públicos Locales.

VII. Que el Reglamento de Elecciones en sus artículos 22 y 23, disponen el procedimiento de designación de Consejeros Electorales Municipales del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en el cual se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores: a) Paridad de género; b) Pluralidad cultural de la entidad; c) Participación comunitaria o ciudadana; d) Prestigio público y profesional; e) Compromiso democrático, y f) Conocimiento de la materia electoral. Así mismo, la valoración de los criterios señalados se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 del Reglamento de Elecciones. La designación de los Consejeros deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección. Si no se aprobara la designación de alguna persona, la instancia que corresponda deberá presentar una nueva propuesta, de entre aquellos aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento.

VIII. Que el artículo 135, Apartado C. de la Constitución Política del Estado de Nayarit en relación con el artículo 80 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Ley. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, técnicos y de vigilancia en los términos que disponga la Ley.

IX. Que atendiendo a lo estipulado por el artículo 81 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar en el ámbito de su competencia, la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo del Estado, así como Ayuntamientos, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto, coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así mismo, todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, máxima publicidad y objetividad.

X. Que el artículo 82, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, dispone que el Instituto Estatal Electoral para el cumplimiento de sus funciones contará con órganos, entre los que se encuentran los Consejos Municipales.



Consejo Local Electoral

XI. Que de conformidad con lo establecido con el artículo 86, fracción III, el Consejo Local Electoral tiene como atribución, designar a los presidentes, consejeros municipales, propietarios y suplentes dentro del periodo establecido.

XII. Que según se desprende del Acuerdo **IEEN/CLE-018/2016**, por el que se conformó una Comisión Temporal de Seguimiento y Ejecución del Procedimiento de Designación de los Integrantes de los Consejos Municipales Electorales, la citada Comisión quedó integrada de la siguiente manera: Presidente Consejero Electoral Álvaro Ernesto Vidal Gutiérrez, Integrante Consejera Electoral Ana Georgina Guillén Solís, Integrante Consejera Electoral Claudia Zulema Garnica Pineda, Integrante Consejero Electoral Sergio Flores Cánovas, y como Secretario Técnico el Director de Organización y Capacitación Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, que actualmente lo ocupa el Mtro. Ramón Vargas Ortega como encargado del despacho, así como la representación de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

XIII. Que en términos de los artículos 93 fracción I, II y III de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en cada uno de los Municipios, el Consejo Local contará con un órgano desconcentrado que se denominará Consejo Municipal Electoral, que estará integrado por cinco Consejeros Municipales, un Secretario y un representante de cada uno de los partidos políticos y en su caso de Candidatos Independientes, quienes contarán con sus respectivos suplentes, a excepción de los Consejeros quienes tendrán dos suplentes comunes; que el Presidente y su suplente, serán designados entre los Consejeros Municipales propietarios y suplentes respectivamente por el Consejo Local a propuesta de su Presidente; que los Consejeros Municipales propietarios y suplentes serán designados a más tardar el 31 de enero del año de la elección, de acuerdo al procedimiento establecido en el Acuerdo **IEEN/CLE-017/2016**, aprobado por el Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

XIV. Que el artículo 94, párrafo segundo, de la citada ley, dispone los requisitos que deben cumplir los Consejeros Municipales Electorales como son:

- "
- a) *Tener calidad de electores;*
 - b) *Ser vecinos del Estado de Nayarit;*
 - c) *Tener modo honesto de vivir y no contar con antecedentes penales, salvo si se tratase de delitos no intencionales, y*
 - d) *Tener como mínimo veinticinco años de edad al momento de la designación."*

XV. Que con fecha 28 de enero de 2017, la Comisión Temporal de Seguimiento y Ejecución del Procedimiento de Designación de los Integrantes de los Consejos Municipales Electorales, aprobó el acuerdo mediante el cual se aprueban los dictámenes y propuestas de integrantes de los Consejos Municipales Electorales para ponerlo a consideración de la Presidencia del Consejo Local Electoral.

XVI. Que con la misma fecha del punto anterior mediante oficio CTSE/001/2017, fue remitido a la Presidencia de este Instituto el Acuerdo mencionado, los dictámenes de



Consejo Local Electoral

las propuestas de los integrantes de los Consejos Municipales Electorales, así como los 139 expedientes de los aspirantes a Consejeros Municipales Electoral en la entidad.

XVII. Que con fecha 31 de enero del presente año el Consejo Local Electoral aprobó el Acuerdo **IEEN-CLE-019/2017**, mediante el cual quedaron integrados los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017.

XVIII. Que al aprobarse el Acuerdo IEEN-CLE-019/2017, se procedió a hacer entrega de sus nombramientos correspondientes a cada uno de los Consejeros Electorales de los veinte Consejos Municipales Electorales de nuestro Estado.

XIX. Que con fecha 3 de febrero de 2017, se llevó a cabo una reunión de trabajo en la sede oficial del Instituto Estatal Electoral de Nayarit con los designados Presidentes y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales, en la cual se les hizo entrega de su nombramiento a cada uno de los Consejeros Presidentes de los Consejos Municipales Electorales.

XX. Que con fecha 13 de febrero de 2017 se llevó a cabo la instalación e integración de los veinte Consejos Municipales Electorales en el Estado de Nayarit, para lo cual se contó con la presencia de los Consejeros Electorales como representantes del Consejo Local Electoral.

XXI. Que con fecha 10 de marzo del presente año, se llevó a cabo la segunda sesión pública ordinaria en cada uno de los Consejos Municipales Electorales, las cuales se realizaron sin ningún inconveniente.

XXII. Que con fecha 30 de marzo de 2017, se llevó a cabo la primera sesión extraordinaria en cada uno de los Consejos Municipales Electorales, las cuales se realizaron sin ningún inconveniente.

XXIII. Que con fecha 03 de mayo de 2017 fue presentada ante el Consejo Municipal Electoral del municipio de Compostela, la renuncia al cargo como Consejero Propietario del Lic. Grimoaldo Crespo Jara, por así convenir a sus intereses personales.

XXIV. Que con fecha 11 de mayo de 2017 fue presentada la renuncia al cargo como Consejera Suplente del Consejo Municipal Electoral del municipio de Compostela de la C. Ma. Del Carmen Ibarria Alaniz por motivos personales.

XXV. Que con fecha 15 de mayo del presente año fue presentada ante la Presidencia de este Instituto, la renuncia al cargo como Consejero Presidente del Lic. Gonzalo Velasco Gutiérrez, por así convenir a sus intereses personales.

XXVI. Que con fecha 16 de mayo del presente año, el Lic. Jaén Omar Arroyo Benítez, Secretario del Consejo Municipal de Del Nayar se constituyó en el domicilio del Consejero Presidente Suplente a efecto de notificarle la renuncia del Consejero Presidente del mencionado Consejo Municipal Electoral.



Consejo Local Electoral

Que ante la falta de atención al llamado, resultó imposible que se llevara a cabo la citación y notificación al Consejero Presidente Suplente para el desempeño de las funciones encomendadas por la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

XXVII. Que por motivo de las renunciaciones presentadas en los Consejos Municipales Electorales mencionados anteriormente y debido a la imposible localización del Consejero Presidente Suplente resulta necesario realizar las sustituciones de los cargos para la conformación y buen desempeño de las actividades de dichos Consejos Municipales Electorales.

XXVIII. Que mediante oficios CTSE/022/2017, y CTSE/023/2017, la Comisión por medio de su Presidente giró oficio a la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, a fin de solicitar los expedientes de los aspirantes a integrar los Consejos Municipales Electorales que no fueron nombrados, a efecto de ponerlos a consideración de los Consejeros Locales Electorales integrantes de la comisión, y estar en posibilidades de realizar una propuesta a la Presidencia y Consejo Local del Instituto, para la ocupación de las vacantes de los Consejos Municipales Electorales, en razón a las renunciaciones presentadas en los Municipios de Compostela y Del Nayar.

XXIX. Que por parte de los integrantes de la comisión, se llevó a cabo una nueva revisión de cada uno de los expedientes de los aspirantes a Consejeros Municipales Electorales que acudieron a las entrevistas de los municipios de Compostela y Del Nayar para determinar la idoneidad de los aspirantes para cubrir las vacantes de los Consejos Municipales Electorales de dichos municipios.

XXX. Que en la nueva revisión de cada uno de los expedientes de los aspirantes, se valoraron los criterios establecidos en el artículo 22, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, tales como: paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimiento de la materia electoral.

XXXI. Que derivado del bajo número de aspirantes idóneos para ocupar las vacantes presentadas en los Consejos Municipales Electorales de los municipios de Compostela y Del Nayar, por medio del Consejero Presidente de la Comisión Temporal de Seguimiento y Ejecución del Procedimiento de Designación de los Integrantes de los Consejos Municipales Electorales, se realizaron llamadas a los aspirantes a efecto de conocer si se encontraban en posibilidades de cubrir las vacantes en el Consejo Municipal Electoral del municipio correspondiente.

XXXII. Que a partir del ejercicio de revisión de expedientes y currículos, y a efecto de cumplir con los principios de certeza, legalidad e imparcialidad, los integrantes de la Comisión formularon la propuesta de integración de los ciudadanos que son aptos para ocupar las vacantes presentadas en los Consejos Municipales Electorales según corresponda, tal y como se establece a continuación:

Consejo Local Electoral

- Consejero Propietario del Consejo Municipal Electoral del municipio de Compostela:
 1. Aldrete Villar Jorge Alberto, Licenciado en Derecho, con experiencia en materia electoral como Consejero Ciudadano en los comicios electorales de 1996.
- Suplente de Consejera del Consejo Municipal Electoral del municipio de Compostela:
 2. Padilla Salazar Rosario Emunad, Licenciada en Psicología, Técnico en Informática, y con Diplomados en Desarrollo de Habilidades en la Psicoterapia Psicocorporal Existencial.
- Consejero Propietario del Consejo Municipal de Del Nayar:
 3. De la Cruz Carrillo Francisco, educación Media Superior, con experiencia en materia electoral como Secretario en el Consejo Municipal del municipio de Del Nayar en el año 2008 y 2014, así como Capacitador Asistente Electoral en el 2012 y Supervisor Electoral en el año 2015.
- Suplente del Consejero Presidente del Consejo Municipal de Del Nayar:
 4. Carrillo Martínez Severiano, educación Media Superior, supervisor de entrevistados en el INEGI en el Censo de Población y Vivienda 2010 y en el Censo Intercensal 2015.

Como etapa fundamental del procedimiento de designación de los Integrantes de los Consejos Municipales Electorales, los ciudadanos que se proponen asistieron a su entrevista tal y como sigue:

NOMBRE	CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL	GRUPO	FECHA
Aldrete Villar Jorge Alberto	Compostela	Grupo 3 Sergio López Claudia Garnica	11/Enero/2017
Padilla Salazar Rosario Emunad	Compostela	Grupo 3 Sergio López Claudia Garnica	11/Enero/2017
De la Cruz Carrillo Francisco	Del Nayar	Grupo 3 Sergio López Claudia Garnica	11/Enero/2017
Carrillo Martínez Severiano	Del Nayar	Grupo 3 Sergio López Claudia Garnica	11/Enero/2017



Consejo Local Electoral

En este sentido los ciudadanos propuestos para ocupar las vacantes de los Consejos Municipales de los municipios correspondientes obtuvieron en lo individual los resultados siguientes:

NOMBRE	CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL	VALORACIÓN CURRICULAR	VALORACIÓN DE ENTREVISTA
Aldrete Villar Jorge Alberto	Compostela	42%	84%
Padilla Salazar Rosario Emunad	Compostela	56%	37.5%
De la Cruz Carrillo Francisco	Del Nayar	66%	72.5%
Carrillo Martínez Severiano	Del Nayar	22%	14.5%

En esos términos el Instituto Estatal Electoral de Nayarit garantiza la participación en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres para acceder a la integración de los órganos electorales.

Derivado de los considerandos antes expuestos, este Consejo considera viable la aprobación de la propuesta de los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros Propietarios y Consejera suplente y Consejero Suplente de Presidente, para la integración de los Consejos Municipales Electorales de que se trata, dado que las y los ciudadanos elegidos cumplen con los requisitos constitucionales y legales para ejercer el cargo como Consejeros Municipales Electorales, toda vez que se garantiza la paridad de género respecto al resto de los integrantes del Consejo Municipal Electoral, son del mismo género del o la Consejera que ha renunciado, en cuanto a la pluralidad cultural en el caso de Del Nayar son ciudadanos con ascendencia Cora, en lo que respecta a Compostela son ciudadanos mestizos ya que no existe presencia preponderante de alguna etnia indígena a efecto de considerar esta circunstancia en la integración, tienen compromiso con la democracia como se evidencia al ingresar al procedimiento para la designación de los integrantes de los Consejos Municipales Electorales, así mismo cuentan con cierto conocimiento en la materia como se acreditó en la entrevista, que en su conjunto los hace aptos para el desempeño en calidad de Consejeros Municipales Electorales suplentes o propietario respectivamente.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo primero y segundo, Base V, Apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, inciso h), 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones; 135 Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 81, 82, fracción III; 86, fracción III y 94, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, emite los siguientes puntos de:

Consejo Local Electoral

ACUERDO

PRIMERO.- Se designa a los ciudadanos y ciudadana para ocupar las vacantes de Consejero Propietario y Consejera Suplente en el Consejo Municipal Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017, del municipio de Compostela:

CARGO	CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL	NOMBRE
Consejero Propietario	Compostela	Aldrete Villar Jorge Alberto
Suplente de Consejera	Compostela	Padilla Salazar Rosario Emunad

Se designa Consejero Propietario y Suplente de Presidente en el Consejo Municipal Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017 del municipio de Del Nayar:

CARGO	CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL	NOMBRE
Consejero Presidente	Del Nayar	De la Cruz Carrillo Francisco
Consejero Suplente de Presidente	Del Nayar	Carrillo Martínez Severiano

SEGUNDO.- Notifíquese a los Presidentes de los Consejos Municipales de Compostela y de Del Nayar los nombramientos que por el presente acuerdo se realizan, a efecto de que los notifique, hacerles entrega de su nombramiento y rindan la protesta respectiva en los términos de la ley de la materia.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Organización y Capacitación Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, para todos los efectos legales.

CUARTO.- Remítase para su publicación los puntos de acuerdo del presente documento, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo de manera íntegra en los estrados y en la página oficial de internet, ambos de este Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Así lo resolvió el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en la Quinta Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 29 de mayo de 2017, Publíquese.